

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 70

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PP
MRC
RECIBIDO ENE 21 2025 AM 11:29

Para enmendar los Artículos 1, 4, 15 y derogar los Artículos 3 y 4A y añadir unos nuevos Artículos 3 y 4A a la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", a los fines de mejorar la gerencia tecnológica del gobierno con alcances estatutarios uniformes relacionados con la validez legal, la producción, reproducción, utilización, transmisión, recibo, emisión y conservación de los documentos públicos en formatos electrónicos y digitales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo, de disminuir los altos costos y las complicaciones administrativas derivadas del uso y almacenamiento masivo de papel se reconoce ampliamente la necesidad de adoptar documentos públicos en formatos electrónicos y digitales. Esta acción no solo representa un avance en la eficiencia del gobierno, sino que también responde a la urgencia de adaptar los procesos administrativos a las tecnologías actuales.

Con la promulgación de la Ley Núm. 63 de 4 de junio de 1979, se enmendó la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, reconociendo la validez legal de los documentos electrónicos, dado su valor fiscal, administrativo, informativo e histórico. Esta modificación estableció que las reproducciones en microfotografía, fotocopia, reproducción fotográfica en miniatura u otros métodos electrónicos de dichos

documentos sean igualmente aceptados como evidencia con el mismo valor que los originales.

Cónsono con estos avances, la Ley Núm. 151-2004, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", y la Ley Núm. 148-2006, la "Ley de Transacciones Electrónicas", también han establecido la validez de los documentos públicos electrónicos y digitalizados tanto en el ámbito gubernamental como en el sector privado, facilitando transacciones más ágiles y seguras.

No obstante, en algunos sectores del gobierno existen reglamentos y directrices que siguen exigiendo la conservación y presentación de documentos originales en papel, aun cuando estos estén disponibles en formatos electrónicos o digitales. Esta insistencia en el uso del papel ha llevado a una acumulación innecesaria de millones de documentos que, en muchos casos, se almacenan durante periodos de hasta 50 años. Esta práctica no solo resulta contradictoria a la normativa vigente, sino también económicamente insostenible para los contribuyentes. Además, genera ineficiencias en la administración pública, retrasa los procesos y afecta negativamente la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía. A esto se suma la preocupación ambiental, ya que el almacenamiento masivo de papel contribuye al deterioro del medio ambiente debido al exceso de recursos empleados y el impacto negativo en la salud de los empleados por la deficiente calidad del aire en oficinas saturadas de documentos.

Hoy en día, las tecnologías digitales ofrecen soluciones que no estaban disponibles en 1955, y la inversión en estas tecnologías es cada vez mayor. Sin embargo, el uso continuado de papel obliga al gobierno a destinar decenas de millones de dólares anuales en equipos, materiales y espacio de almacenamiento, sumando gastos cada vez mayores. Además, esto deriva en la subutilización del recurso humano, que se ve obligado a gestionar tareas repetitivas relacionadas con el papel, cuando este mismo recurso podría destinarse a labores más productivas que favorezcan el bienestar de la ciudadanía.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 188-1998, la "Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico", se reconoció que las firmas digitales tienen la misma validez que las firmas manuscritas. Sin embargo, el gobierno aún no ha implementado adecuadamente esta Ley, y varias agencias públicas continúan negándose a aceptar documentos firmados digitalmente, a pesar del mandato legislativo que así lo establece.

Esta Ley tiene como objetivo uniformar los procedimientos relacionados con la validez legal, producción, reproducción, utilización, transmisión, recepción, emisión y conservación de los documentos públicos en formatos electrónicos y digitales. De igual manera, establece la supremacía de esta ley sobre cualquier otra norma, reglamento o

procedimiento administrativo que contravenga sus disposiciones, y crea mecanismos para resolver arbitrariedades o interpretaciones inconsistentes.

Finalmente, esta Ley no afecta ni modifica las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 1955 en lo relacionado con la conservación de documentos físicos que tengan valor histórico ni con la clasificación de documentos confidenciales. Tampoco elimina el requisito de conservar aquellos documentos públicos que no estén disponibles en formatos electrónicos o digitales, garantizando así la protección de la información sensible y de valor histórico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de
2 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos
3 Públicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1. – Propósito.

5 Los documentos públicos de Puerto Rico están sufriendo actualmente grave
6 deterioro por la acción del tiempo y las malas condiciones que rodean su
7 conservación y archivo. El Estado destina anualmente sumas considerables de dinero
8 para equipo y para espacio adicional donde colocar sus archivos, pero este esfuerzo
9 por sí solo no basta para remediar una situación que se torna más y más difícil cada
10 día.

11 ...

12 *Con los avances tecnológicos del siglo XXI también se reconoce la validez fiscal,*
13 *contable, administrativa, legal y judicial de todo documento público en formato electrónico o*
14 *digital, aunque no esté disponible en papel u original. En este aspecto, el propósito*
15 *fundamental de la política pública es crear las condiciones para la más pronta eliminación de*